

GUÍA PRÁCTICA DEL VISITADOR

CAPÍTULO III

EL VISITADOR Y LAS INSTITUCIONES PROVINCIALES

Art. 1. - La Asamblea provincial

- a) Finalidad de la Asamblea provincial
- 205. Todas las Asambleas de la Congregación tienen como fin velar por la espiritualidad y la vida apostólica de la Congregación y promoverlas ¹.
- 206. Corresponde a la Asamblea provincial, por ser la reunión de misioneros que en calidad de diputados representan a la Provincia:
 - 1° Dar normas para el bien común de la Provincia dentro de los límites del derecho común y propio. Estas normas adquieren fuerza obligatoria tras la aprobación del Superior general con el consentimiento de su Consejo ².
 - 2° Tratar como órgano consultivo del Visitador de los asuntos que pueden servir al bien de la Provincia.
 - 3° Tratar de las propuestas que, en nombre de la Provincia, se han de presentar a la Asamblea general o al Superior general.
 - 4° Elegir los diputados para la Asamblea general.

¹ Cf. C 135.

En el apéndice n. 10 se encuentra una relación de los asuntos que las Constituciones y Estatutos dejan a la decisión de las Provincias.

- 5° Proponer los postulados que la Provincia quiere enviar a la Asamblea general.
- 6° Dar normas para las Asambleas domésticas, dentro de los límites del derecho universal y propio. Estas normas no necesitan la aprobación del Superior general ³.
- 207. Lo propio de la Asamblea provincial es dar criterios de vida y líneas de acción apostólica y aconsejar al Visitador. La Asamblea provincial los puede proponer al Superior general y al Visitador para que los consideren y los aprueben, si los consideran conforme al espíritu vicenciano y a las Constituciones de la Congregación. La Asamblea provincial no es un órgano de decisión final, excepto en la elección de diputados para la Asamblea general y en la aprobación del Directorio de la propia Asamblea provincial y de las Asambleas domésticas.

b) Preparación de la Asamblea provincial

208. El Visitador ha de poner el mayor interés en preparar la Asamblea provincial. Para ello, puede acudir a personas competentes que ayuden a que la Asamblea se prepare lo mejor posible a fin de lograr los fines que se propone.

c) Convocación y composición de la Asamblea provincial

- 209. Compete al Visitador convocar la Asamblea provincial, presidirla y disolverla con el consentimiento de la misma, a tenor del derecho propio. Compete, igualmente, al Visitador, oído su Consejo, determinar los días y designar el lugar para la celebración de la Asamblea provincial ⁴.
- 210. Si las Normas provinciales no determinan otra cosa, deben asistir a la Asamblea provincial: por oficio, el Visitador, los Consejeros provinciales, el Ecónomo provincial y los Superiores de cada una de las Casas de la Provincia. Además, los diputados elegidos según el derecho propio ⁵.
- 211. El artículo 97 de los Estatutos establece: si las Normas provinciales no determinan otra cosa, asisten a la Asamblea provincial tantos diputados elegidos de un único colegio provincial (compuesto por todos los miembros de la Provincia que gozan de voz pasiva), cuantos son los diputados que deben asistir por oficio, más un diputado por cada veinticinco miembros con voz activa o fracción.
- 212. "Han de considerarse elegidos como diputados los que, de un único colegio provincial, hayan obtenido la mayoría de votos. En caso de empate, los más antiguos de vocación o edad. Otros tantos, por orden de mayoría de votos, son los sustitutos" ⁶.
- 213. "Si el Superior de una Casa está impedido para acudir a la Asamblea provincial, irá el Asistente de la misma. Si el Asistente es elegido diputado, lo suplirá uno de la lista de los sustitutos" ⁷. En las Normas provinciales se debe precisar bien todo lo referente a los casos de las sustituciones, sobre todo cuando ha habido cambios de oficios que van por razón del mismo a la Asamblea entre las elecciones y la celebración de la Asamblea provincial ⁸.
- 3 Cf. C 143, n. 1-5.
- 4 C 125, n. 7; E 95.
- 5 C 146.
- 6 E 98.
- E 99. Es posible que no haya Asistente de la casa. Habrá que decidir quién va en sustitución del Superior, si el que hace las veces de Superior en su ausencia, es decir, el primero de vocación o de edad, o si se acude a la lista de sustitutos. Parece más razonable que vaya el que sustituye al Superior en su ausencia.
- 8 Se puede presentar el caso del Visitador o de los Consejeros del Visitador. En el momento de las elecciones, están en el cargo y son miembros de derecho de la Asamblea Provincial en razón de su oficio, pero en el

- 214. La misma Asamblea puede proponer al Superior general otro modo de elegir los diputados, con tal de que el número de los diputados elegidos sea mayor de los que asisten por oficio 9.
- 215. Para resolver algunos casos, se puede acudir a los criterios recogidos en las Constituciones y en el postulado aprobado por la Asamblea general de 1992. Según este postulado carecen de voz activa y pasiva:
 - 1° Los que viven fuera de la Congregación con indulto.
 - 2° Además del excomulgado, el que se ha apartado notoriamente de la comunión de la Iglesia, el que está legítimamente ausente de la Congregación 10, los que, cuando tienen que ejercer el derecho de voz activa o pasiva en la Congregación o Provincia o casa, se encuentran de algún modo ilegítimamente ausentes, a saber:
 - a) Los que están ausentes sin el debido permiso, si su ausencia supera los seis meses.
 - b) Los que obtuvieron el permiso de ausencia, pero finalizado éste no lo renovaron.
 - c) Los que no se atienen a las condiciones establecidas por el Superior general o Visitador cuando se les concedió el permiso de ausencia.

En los casos dudosos, el Visitador, con consentimiento de su Consejo, decidirá si el misionero tiene o no voz activa, habida cuenta de la situación de la Provincia, del derecho propio de la Congregación y de las Normas provinciales ¹¹.

- d) Directorio y facilitador de la marcha de la Asamblea provincial
- 216. La Asamblea provincial se debe celebrar conforme al Directorio aprobado por la misma Asamblea. Compete a la Provincia establecer en la Asamblea las normas propias de procedimiento, es decir, el Directorio, dentro de los límites del derecho universal y propio y aceptar un facilitador 12 competente, a ser posible miembro de la Congregación ¹³.
 - e) Elección de los diputados para la Asamblea general
- 217. Uno de los quehaceres de la Asamblea provincial es elegir los diputados para la Asamblea general y los sustitutos. Se procede, en votaciones separadas, por mayoría absoluta de votos. Si en el primero o segundo escrutinio nadie es elegido, en el tercero se considera elegido quien haya obtenido mayoría relativa y en caso de empate, el más antiguo de vocación o edad 14.

momento de la Asamblea, no están ya en el cargo. Otro caso podría ser que el Visitador que acaba de ser nombrado no lo era en el momento de la elección y fue elegido como delegado. Ahora va en razón de su oficio. En las Normas Provinciales o en el Directorio de la Asamblea, se deberá precisar lo más claramente posible quién va a la Asamblea y quiénes son los sustitutos.

- Cf. E 100.
- Cf. CIC, canon 171 § 1, n. 3-4; cf. C 70, 72 § 2. 10
- Cf. C 70, 72. Cf. Vincentiana (1992) 389. 11
- 12
- La labor del facilitador, como su nombre lo indica, es facilitar la marcha de la Asamblea haciendo las 13 observaciones que considere oportunas bien a los moderadores bien a todos los asambleístas.
- Cf. E 89 § 2; 102.

- f) Clausura de la Asamblea provincial
- 218. Compete al Visitador clausurar la Asamblea con el consentimiento de los asambleístas 15.
 - g) Aprobación y promulgación de las Normas Provinciales
- 219. Clausurada la Asamblea, el Visitador envía las Normas provinciales al Superior general, quien en el espacio de dos meses, a partir de su recepción, comunicará la aprobación al Visitador. Recibida la aprobación del Superior general, el Visitador las promulgará ¹⁶.
- 220. Si lo que aprueba la Asamblea no tiene el carácter de Norma, el Visitador lo puede aprobar y dar a conocer a la Provincia, una vez que lo haya estudiado con su Consejo.
- 221. Al Superior general, se le manda sólo lo que es Norma provincial, sea una Norma nueva sea la anterior corregida. Para facilitar la labor del Superior general y del Consejo General conviene que el Visitador mande un escrito en el que exponga claramente el texto de la Norma anterior y al lado el texto totalmente nuevo o los cambios del texto anterior, aunque sean pequeños. Si, además de las Normas, se manda al Superior general todo lo que ha hecho la Asamblea como información, debe ponerse en un escrito aparte del de las Normas.
 - h) Obligación de las Normas provinciales
- 222. Las Normas aprobadas por el Superior general obligan también al Visitador. Conviene sin embargo, prestar atención especial al artículo 94 de los Estatutos, en el que se dice: las Normas dadas por la Asamblea provincial son reglas generales que se han de aplicar en todos los casos señalados en ellas. Sin embargo, no afectan a la autoridad del Visitador, tal como se describe en el derecho universal y propio, ni a la potestad ejecutiva, necesaria para el cumplimiento del oficio. Pero siguen en vigor hasta que las revoque la siguiente Asamblea provincial o el Superior general. Lo que se quiere decir es que las Normas provinciales, aprobadas por el Superior general, obligan, pero no deben quitar nada de lo que el derecho común y propio conceden a los Visitadores.
- 223. Tampoco las Normas provinciales pueden poner dificultades a la potestad ejecutiva del Visitador, como sería exigir al Visitador actuaciones muy difíciles de cumplir.
 - i) Periodicidad de la Asamblea provincial
- 224. Según el artículo 144 § 1 de las Constituciones, "la Asamblea provincial se celebra dos veces cada seis años, una antes de la Asamblea general y otra en el tiempo intermedio".
- 225. En el § 2 del mismo artículo 144, se añade que cuando sea necesario, el Visitador puede convocar una Asamblea provincial extraordinaria de acuerdo con el consentimiento de su Consejo y oídos los Superiores locales.

¹⁵ Cf. C 125, n. 7.

¹⁶ Cf. C 125, n. 7; E 96.